

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Octubre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta directiva de la Asociación de Propietarios de Madrid, en la que solicitan se suspenda el apremio y rigor de los plazos fijados en la Real orden de 13 de Julio último, ínterin estén pendientes de resolución las reclamaciones referentes á la forma de suministro de agua del Canal de Isabel II, y que se dicte y comunique al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, precisando el sentido de la frase final del art. 2.º de la mencionada Real orden, á fin de que al cumplimentar ésta se circunscriba como dicho artículo determina á los edificios públicos ó de uso público, y no como está efectuándose, haciéndolo extensivo á las fincas en que realmente merezcan la calificación de edificios públicos:

Visto el informe emitido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en que mani-

fiesta no había inconveniente en fijar de Real orden un último plazo para la realización definitiva de las obras, tan importantes para la salud pública:

Considerando que son muy pocos los Ayuntamientos que se han manifestado dispuestos á cumplir la Real orden de 13 de Julio de 1901, lo cual obliga á insistir en su recomendación con las Corporaciones apáticas y á no extremar el rigor de la Real orden en lo que se refiere al plazo de tiempo con los Municipios donde se realicen trabajos para cumplirla:

Considerando que la liga de Propietarios de Madrid tiene en curso en el Ministerio de Agricultura una reclamación sobre suministro de agua del Canal de Isabel II, sin la cual sería muy difícil el cumplimiento de las disposiciones sanitarias contenidas en dicha Real orden:

Considerando que el art. 72 de la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos la higiene y policía sanitaria de las poblaciones, y que, en su virtud, están autorizados aquéllos para disponer lo que crean conveniente sobre materia tan importante, y que el celo mostrado en ella debe merecer aplauso y estímulo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aplaude el celo mostrado por el Ayuntamiento de Madrid en este asunto, y se le excite á que persevere en la obra de higienizar las viviendas de la capital de España.

2.º Se requiera á los Ayuntamientos cuya población exceda de 10.000 almas para que den cuenta á este Ministerio en el plazo de un mes, á partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de las gestiones que hubiesen hecho para

cumplimentar la Real orden de 13 de Julio sobre saneamiento de edificios públicos.

3.º Se prorroga hasta 1.º de Julio de 1903 el plazo que el art. 7.º de la mencionada Real orden señala para empezar á cobrar las multas por infracción de la misma, y que debiera haber comenzado el 1.º de Julio del corriente año; y

4.º Se recomendará al Ministerio de Agricultura el pronto despacho de la reclamación de la Liga de Propietarios de Madrid sobre suministro de aguas del Canal de Isabel II, para que éstos puedan atender á esta grave necesidad de la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 1 Octubre 1902).

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903 han de seguir figurando los gastos para personal y material de primera enseñanza, considerándolos todavía como carga de los pueblos aunque los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se establece definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el art. 23 de la misma ley se suprimió la facultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que por Real orden de 18 de Junio último, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, y con ese motivo se publicó en la *Gaceta* de 15 de Julio próximo pasado la Real orden de 30 de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizasen los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago

de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta, desde 1.º de Enero próximo pasado, de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de Septiembre último para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á V. S., á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que en los presupuestos municipales para 1903 sólo deben figurar para primera enseñanza:

1.º Los gastos de arrendamientos de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales; según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Los demás gastos de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública, y los premios y nuevas retribuciones convenientes que se hayan concedido á partir de 1.º de Enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de Junio último y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta 4 Octubre 1902.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares á fin de que se prorruague el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 15 del corriente mes.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de un novillo, pelo colorado obscuro, edad siete meses, bragado y arrullado, que lleva una cuerda de cáñamo al casco y una soga larga en los cuernos y que se escapó el 2 del actual de la casa del vecino del pueblo de Monterde, Domingo Sánchez Aragón; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 7 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

1902 que con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O., núm. 27) queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.—Weyler.—Señor

(Gaceta 4 Octubre 1902.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO AMPLIADO DE 1901

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de fondos desde 27 de Abril de 1902 á 30 de Junio.

Capítulo.	INGRESOS	PESETAS	PESETAS
	Existencia en 27 de Abril.....	93.600'12	
1.º	Recaudado por rentas y censos.....	»	151.012'93
4.º	Idem por repartimiento.....	25.258'33	
11.º	Idem por resultas.....	32.154'48	
	GASTOS		
1.º	Satisfecho por Administración provincial.....	5.849'89	
2.º	Idem por servicios generales.....	6.609'49	
3.º	Idem por obras obligatorias.....	»	
4.º	Idem por cargas.....	17.954'50	
5.º	Idem por Instrucción pública.....	875'13	
6.º	Idem por Beneficencia.....	14.885'24	93.266'59
7.º	Idem por corrección pública.....	»	
8.º	Idem por imprevistos.....	1.364'72	
10.º	Idem por carreteras.....	2.029'03	
12.º	Idem por otros gastos.....	3.502'09	
13.º	Idem por resultas.....	40.196'50	
	RESUMEN		
	Importan los ingresos.....		151.012'93
	Idem los gastos.....		93.266'59
	Existencia.....		57.746'34
	Cuya existencia consiste:		
	En obligaciones provinciales en cartera.....	43.500	
	En papel moneda.....		57.746'34
	En plata.....	14.246'34	
	En calderilla.....		
	En documentos á formalizar.....		
			IGUAL

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 125 de la ley Provincial se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1902.—El Contador, León de la Escosura.—V.º B.º—El Vicepresidente, M. Liria.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1902

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de fondos desde 27 Abril de 1902 á 30 Septiembre.

Capítulo.	INGRESOS	PESETAS	PESETAS
	Existencia en 27 de Abril	2.690'60	
1.º	Recaudado por rentas y censos	13'23	
4.º	Idem por repartimiento.....	393.367'68	518.189'32
11.º	Idem por resultas	64.371'47	
	Existencia que pasa del ejercicio de 1901	57.746'34	
	GASTOS		
1.º	Satisfecho por Administración provincial.....	30.819'40	
2.º	Idem por servicios generales	36.304'98	
3.º	Idem por obras obligatorias	2.394'64	
4.º	Idem por cargas.....	413'19	
5.º	Idem por Instrucción pública	6.141'45	
6.º	Idem por Beneficencia.....	265.778'57	428.393'29
7.º	Idem por corrección pública	15.592'23	
8.º	Idem por imprevistos.....	6.394'40	
10.º	Idem por carreteras.....	11.334'54	
12.º	Idem por otros gastos	43.871'29	
13.º	Idem por resultas.....	9.348'65	
	RESUMEN		
	Importan los ingresos		518.189'32
	Idem los gastos.		428.393'29
	<i>Existencia</i>		89.796'03
	Cuya existencia consiste:		
	En obligaciones provinciales en cartera	43.500	
	En papel moneda.....	>	
	En plata.....	8.000	89.796'03
	En calderilla	296'03	
	En documentos á formalizar.....	38.000	
			IGUAL

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 125 de la ley Provincial se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1902.—El Contador, León de la Escosura.—V.º B.º—El Vicepresidente, M. Liria.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

En el Colegio Notarial de este territorio, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes de Valjunquera, Zaragoza (por jubilación de D. Joaquín Jiménez), Saviñán y Azuara, que corresponden á los distritos notariales de Alcañiz, Zaragoza, Calatayud y Belchite, respectivamente.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de este distrito, dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*,

expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; y manifestando, además, los que pretendan la de Zaragoza, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.250 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Zaragoza 4 de Octubre de 1902.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.

SECCION SEXTA

La Corporación municipal que presido, ha acordado, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al im-

puesto de consumos, por el término de uno á cinco años, bajo el tipo en alza de 11.049 pesetas 41 céntimos; teniendo lugar la primera subasta el día 19 de este mes, á las diez, en la Sala Consistorial.

Si no diere resultado, se celebrará otra segunda subasta el día 29, en la misma hora y local, por el término de un año, admitiéndose pasturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Si no tuvieren efecto las anteriores, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes, líquidos y sal mediante las respectivas subastas que tendrán lugar en las mismas horas y local los días 10, 20 y 30 de Noviembre proximo, según lo acordado.

Villafeliche 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Melchor Romeo.

El Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial de consumos y recargos autorizados, por término de uno á tres años, en subasta pública que tendrá lugar el día 14 del corriente, á las once; si ésta no diera resultado se verificará la segunda el 24 á la misma hora: y si tampoco se presentase licitador, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 4, 14 y 24 de Noviembre, en iguales horas y local, con arreglo al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Retascón 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Alberto Saz.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo el domingo 19 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal establecido sobre el uso y alquiler de la medida del vino y el especial establecido sobre el corretaje y demás servicios que presta el arrendador, cuyo arriendo se verifica por término de un año, á contar desde el día 1.º de Noviembre inmediato, sirviendo de tipo en la subasta las cantidades siguientes:

Por el arriendo del uso obligatorio de la medida 2.100 pesetas.

Por el de corretaje y servicios especiales 7.900 pesetas.

También se advierte que según el art. 29 de la ley de 26 de Abril de 1900, durante el plazo de diez días se admiten en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que se presenten sobre dicho arriendo.

Aniñón 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gasca.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año próximo de 1903, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Asociados, se anuncia el arriendo á venta libre por uno á tres años, cuya subasta se celebrará á las diez del día 17 del actual, en la Casa Consistorial; si no diese resultado, tendrá lugar otra segunda el 27 del mismo y hora citada, y si tampoco diese

resultado se celebrarán las del arriendo á la exclusiva por el período de un año, en los días 5, 14 y 23 de Noviembre siguiente; todo con arreglo á los pliegos de condiciones que penden en la Secretaría.

Moyuela 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Aznar.

La plaza de Practicante de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 750 pesetas á que ascienden las igualas de los vecinos.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 15 del corriente, en que se proveerá.

Aladrén 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pío Agudo.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.

El presupuesto adicional y refundido de 1902.

El presupuesto ordinario para 1903.

Alberite 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Tolosa.

Aprobado con esta fecha por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña impuesto para el próximo año de 1903, con el fin de cubrir el déficit de 938 pesetas 50 céntimos que resultan en el presupuesto del expresado año, se hace presente que la copia del acuerdo y el expediente subsiguiente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dichos documentos.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos.	Unidad.	Precio medio en la localidad.	Consumo que se calcula al año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja de todas clases.....	1	0'04	54.056	540'56
Leña.....	1	0'08	19.897	397'94
<i>Total</i>				938'50

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Alberite 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Tolosa.—P. A. de la J., el Secretario, Mariano Berdejo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera por el tiempo y condiciones que constan en el expediente instruido

al efecto. La primera subasta de arriendo con venta libre tendrá lugar el día 15 de Octubre y la segunda el 25, si en la primera no hubiera postor. Si tampoco en esta última se obtiene resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, cuyas subastas tendrán lugar los días 4, 14 y 24 de Noviembre próximo, celebrándose todas ellas en la Sala Consistorial á las once horas.

Luceni 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cándido Andía.

D. Justo Iborte Navarro, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Luceni.

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para 1903, y aprobado por la Junta municipal en 14 de Septiembre último, se consigna en el capítulo correspondiente un ingreso por arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos, de 2.365 pesetas 22 céntimos, cantidad necesaria para cubrir el déficit con arreglo á la tarifa siguiente:

ESPECIES	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja	100	2'00	0'40	2.163'05	865'22
Leña	100	2'00	0'40	3.750'00	1.500
TOTAL					2.365'22

En cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893, á fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en Luceni, á 3 de Octubre de 1902.—Justo Iborte.—V.º B.º.—El Alcalde, Cándido Andía.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallarán expuestos al público por término de quince días el presupuesto municipal ordinario para 1903, liquidaciones de ingresos y gastos de 1901 y presupuesto adicional y refundido en el vigente.

Jaraba 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Ibáñez.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, en subasta que se celebrará el día 15 del actual, á las diez; de no resultar postor, tendrá lugar una segunda el día 25. Si no hubiere licitador, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, mediante subastas que tendrán lugar los días 4, 14 y 24 de Noviembre próximo, si fuese preciso.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Jiloca 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Pascual Royo.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante; su dotación consistirá en 125 pesetas

anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar además con la mayoría de los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y vacuno.

Los Profesores que se encuentren en condiciones legales y deseen solicitarla, dirigirán instancia documentada á esta Alcaldía, hasta el 11 del actual.

Mallén 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Ezpeleta.

Habiéndose padecido error en la base 2.ª del adicto de esta Alcaldía, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al domingo 5 del mes actual, se anuncia nuevamente rectificándola en esta forma: Que si no hubiese postor en la primera subasta, que se celebrará el día 15 de este mes, se verificará la segunda por término de un año el 25 del mismo.

Belchite 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Marín.

La plaza de Recaudador de consumos y municipales de este Ayuntamiento se halla vacante, con el premio del 3 por 100 de las cantidades que ingrese en Depositaria, y la cual ha de proveerse con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 12 del actual, en cuyo día se proveerá.

Ibdes 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Esteban.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Anselmo Sanz Tena, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por D. Romualdo Roldán, como Director-Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de la misma de los alienados siguientes:

Florentín Gonzalvo Marco, hijo de Pascual y Juana, natural de Zaragoza, soltero, de treinta años.

Pascual Morlas Latas, hijo de Juan y Joaquina, natural de Utebo, casado, de sesenta y dos años.

Manuel Villaalba Benedí, hijo de Santiago y Josefa, natural de Monzalbarba, viudo, de setenta y tres años.

María Sisamón Andrés, hija de Atanasio y Timotea, natural de Niguella, soltera, de veinte y ocho años, y

Miguel Jimeno Lamuela, hijo de Miguel y Nicolasa, natural de Almouacid de la Sierra, soltero, de veinte y nueve años.

En su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los referidos alienados, á fin de que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud: bajo apercibimiento de que pasado dicho término acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de dichos parientes, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á primero de Octubre de mil novecientos dos.—Anselmo Sanz.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

Cédula de citación.

Por providencia dictada con esta misma fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida en el mismo sobre hurto, contra Victoriano Gracia Huete y otros, ha acordado se cite á éste, á Ildefonso Pablo Alfranca Frontiñán y Silvestre Gil Layús, para que en el plazo de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á notificarles una resolución de la Superioridad, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 3 de Octubre de 1902.—Angel Arnau.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado contra Víctor Lorente Gállego, sobre estafa de dinero y hurtos de efectos, se dictó por la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 15 de Enero del actual año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos á Víctor Lorente Gállego, con dos terceras partes de costas de oficio por falta de acusación en los dos delitos de hurto de que en un principio se lo creyó responsable. Y por el contrario, debemos condenarle y le condenamos como autor de un delito de estafa, á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo; á que indemnice á Luis Larra 47 pesetas 50 céntimos con el apremio personal equivalente, caso de insolvencia cuya declaración consultada aprobamos, y al pago de una tercera parte de costas. Las abonamos para el cumplimiento de la pena principal y apremio indicado, ciento ochos días, mitad del tiempo que lleva de prisión provisional; y resultando con ello cumplidas con exceso ambas penas, mandamos ponerle en libertad si por otro motivo no estuviese preso, á cuyo fin expídase desde luego el oportuno mandamiento al Director de estas cárceles. Así por esta nuestra definitiva sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Lapoya.—Casildo de Zavala.—José María de Vivanco.

Y siendo desconocido el actual domicilio del procesado Víctor Lorente Gállego se le notifica la preinserta sentencia mediante la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se le requiere para que en el término de

cinco días satisfaga la indemnización á que fué condenado en dicha sentencia.

Zaragoza 5 de Octubre de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en causa que me hallo instruyendo contra María Mateo Dueso y otra, sobre hurto de judías y pavías de un campo próximo al camino de la Cadena, de esta capital, cometido la noche del 12 de Agosto, se cita mediante la presente al dueño de la expresada finca, que se ignora quien sea, para que se presente en este Juzgado en el término de diez días para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 3 de Octubre de 1902.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo y asesinato de un hombre desconocido en la carretera de Madrid á Zaragoza, kilómetro 220, encontrado gravemente herido en la madrugada del 24 del actual y que falleció en el mismo día á consecuencia de las heridas recibidas, cuyo sujeto era de unos 50 años, de estatura regular, que vestía traje de calzón corto, paño color café obscuro, chaleco negro con botones dorados, faja y calcillas azules, pedugos de lana color café, albarcas, á la cabeza pañuelo de color negro y café obscuro, con una gayata en la mano, montado sobre una borriquilla de pelo castaño, y que regresaba de Calatayud, á donde había marchado á vender una mula; tengo acordado se cite á los individuos de su familia y parientes, con el fin de recibirles declaración en la causa arriba indicada, ofreciéndoles ésta y la indemnización de perjuicios, y al propio tiempo hacerles entrega de la burra, ropas y efectos ocupados, siempre que justifiquen su parentesco con el interfecto, compareciendo en este Juzgado á los fines indicados.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades pongan en conocimiento de este Juzgado cuantos datos obtengan acerca de quién pueda ser el hombre desconocido.

Dado en Ateca á 29 de Septiembre de 1902.—Felipe Rey.—D. O. de S. S., Fulgencio Peralta.

Calatayud.

D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente sobre declaración de ausencia de Francisco Lahoz Arpón, promovido por su esposa Rosa Acón Gonzalo, vecina de esta ciudad, habiéndose dictado la providencia que dice así:

«*Providencia.*—Juez ejerciente Sr. Bermúdez.—Calatayud 4 de Octubre de 1902. Resultando en

este expediente justificados los extremos expresados en el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquense dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente Francisco Lahoz Arpón, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, fijándose en los sitios de costumbre de esta ciudad é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, expresándose en ellos los requisitos mencionados en el art. 2.034 de dicha ley.»

En su consecuencia, y como primer edicto, se llama al Francisco Lahoz, de ignorado paradero y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que en término de dos meses, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado y expediente, pues no haciéndolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndole que Rosa Acón, esposa de Francisco Lahoz, ha promovido las diligencias de declaración de ausencia conforme al art. 184 y siguientes del Código civil, y que se le habilite para comparecer en juicio y ante Notario para la adquisición de una finca urbana que se halla de venta, sin perjuicio de la resolución en su día de aquel expediente de ausencia, y se previene á los que se crean con mejor derechos, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Calatayud á 4 de Octubre de 1902.—Fulgencio Bermúdez Ucelay.—D. S. O., Roque Romeo.

Pina.

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Por el presente primer edicto, se cita y llama á Pascual Ginovés Oñate, hijo de Julián y de Manuela, de 44 años de edad, natural de Gelsa, vecino que fué de dicho pueblo, del que se ausentó hace cerca de treinta años, marchando en concepto de voluntario al ejército de Cuba, y cuyo paradero se ignora hace unos diez años, ó á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes durante la ausencia de dicho Pascual Ginovés, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo; haciendo constar que hasta la fecha ha comparecido reclamando la administración de los bienes del Pascual Ginovés su hermano de doble vínculo Antonio Ginovés Oñate, á cuya instancia se tramita el expediente; y previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Pina á 24 de Septiembre de 1902.—Mariano García Puente.—Ante mí, Juan Verdún y Pallarés.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido:

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Sos, á 4 de Octubre de 1902. El Sr. D. Eusebio Lasala García, Juez de primera instancia del partido, en el incidente de pobreza instado por Mariano Lorente Araguas, jornalero, vecino de Salvatierra, representado por el Procurador D. Crisanto Unzué, y defendido por el Letrado D. Pedro Juan Sanz, en el litigio que se propone entablar sobre reclamación de bienes contra Miguel Mendive, de ignorado domicilio y profesión, y siendo parte el Abogado del Estado en representación de esta entidad:

Fallo.—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la repetidamente nombrada ley Procesal, debo declarar y declaro pobre á Mariano Lorente Araguas, para litigar en el pleito que se propone entablar contra Miguel Mendive con opción á los beneficios que corresponden á los de su clase. Y cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 y concordantes de la misma ley. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lasala.

Así resulta de su original á que me remito. Y para que sirva de notificación á la parte rebelde y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, que firmo en la villa de Sos, á 4 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lasala.—El Escribano, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES

Santoña.

D. Eduardo Calderón Jordán, Comandante del regimiento infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente de in ó solvencia instruido con motivo de asignaciones cobradas demás por la familia del segundo Teniente D. Hermenegildo Jiménez Benito.

Usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Jimeno Castillo y D.ª Camila Benito Zárata, padres del referido oficial, ó á su esposa D.ª Concepción Jimeno Aznar; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, manifiesten á este Juzgado, sito en Santoña, cuartel del Sur del regimiento arriba expresado, su residencia actual, con objeto de prestar declaración en el mencionado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A la vez, ruego á todas las Autoridades locales de esa provincia manifiesten si residen bajo su jurisdicción los citados testigos con el expresado objeto.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Santoña á 30 de Septiembre de 1902.—Eduardo Calderón.